



EUROPEAN ANTI POVERTY NETWORK **ES**

Estatutos Sociales

RED EUROPEA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN EL ESTADO ESPAÑOL

Aprobados en la
Asamblea General Ordinaria
Alcalá de Henares (Madrid), 19/20 de Octubre de 2012

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PREÁMBULO

En toda Europa y también en el Estado español, es contrastable la amplitud creciente de la pobreza y la exclusión social. Ésta afecta no solo a las personas o a determinados grupos, sino a colectividades enteras que se encuentran fuera de los circuitos económicos, de la protección social y de los procesos de participación en la vida política y social.

Ante esta situación, además de la intervención directa y en proximidad con las personas afectadas por estas situaciones, se hace precisa una acción colectiva que aúne los esfuerzos de cuantos desde diferentes perspectivas, trabajan con la finalidad de paliar las consecuencias de este fenómeno y prevenir la aparición del mismo.

Ante esta realidad y necesidad de una acción colectiva, y puesto que muchas asociaciones y entidades trabajan en la atención directa, se hace necesaria la creación de una entidad que no tenga como cometido directo tal atención, sino la articulación y desarrollo de tal acción colectiva.

En consecuencia se crea la Asociación Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado español. Esta Red nace con la finalidad de coordinar actuaciones contra la pobreza y la exclusión social en el Estado español y con vocación de ser un instrumento para el cumplimiento de los fines que se reseñan en los presentes estatutos.

Finalmente, la Asociación Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado español es participe reconocida y activa de los fundamentos, pronunciamientos públicos, órgano, y actividades de EAPN (European Anti Poverty Network), al igual que otras redes estatales de los países de la Unión Europea.

Los presentes Estatutos configuran, junto a su desarrollo reglamentario, una normativa común básica que vincula a todas las organizaciones que integran EAPN-ES.

TITULO I

DENOMINACION, PERSONALIDAD Y REGIMEN JURIDICO, DURACION, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- DENOMINACION.

Con la denominación de **RED EUROPEA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN EL ESTADO ESPAÑOL**, y cuyas siglas son **EAPN-ES**, se constituye una asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, con carácter democrático, independiente, apolítica, aconfesional, y defensora de los Derechos Humanos, especialmente los referidos a las personas afectadas por procesos de pobreza y exclusión social.

Artículo 2.- DURACIÓN

EAPN-ES se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- FINES SOCIALES.

Los fines de EAPN-ES son los siguientes:

- 
- a) Promover y acrecentar la eficacia y eficiencia de las acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión dentro del marco del Estado Español, procurando la sinergia de entidades públicas y privadas en los niveles local, autonómico y estatal.

Para ello promoverá la coherencia de las actuaciones concretas surgidas desde los distintos ámbitos territoriales del Estado.

- 
- b) Colaborar en la definición de las políticas que directa o indirectamente inciden en el fenómeno de la pobreza y la exclusión social, como en el diseño de los programas de lucha contra ambas situaciones
- c) Asegurar la función de grupo de presión, denuncia y reivindicación a favor de las personas y grupos en situación de pobreza y exclusión social.

- d) Contribuir a definir los fenómenos de la pobreza y de la exclusión social, y coordinar el papel de las organizaciones y personas que formen la Asociación frente a ellos.
- e) Colaborar en iniciativas que pretendan el logro de similares objetivos para los que ha sido creada la Asociación.
- f) Servir de cauce de expresión y participación a las personas y grupos afectados por la pobreza y la exclusión.
- g) Servir de nexo de unión entre los miembros de la Asociación, con el fin de mantener contactos, intercambios de experiencias e información, unidad y apoyo mutuo ante problemas comunes, dotándose para ello de los medios de expresión y comunicación necesarios.
- h) Promover la formación e intercambio de experiencias entre personas afectadas, voluntarios y profesionales para la mejor consecución de los objetivos de la Asociación y los de sus miembros.
- i) Contribuir a la estructuración del Tercer Sector Social y a la mejora y fortalecimiento de sus organizaciones.

El desarrollo de estos fines podrá efectuarse, entre otros modos posibles y sin propósito exhaustivo, por los siguientes:

- A) Por EAPN-ES directamente, en instalaciones propias o ajenas .
- B) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, públicas o privadas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por EAPN-ES.

Artículo 4.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

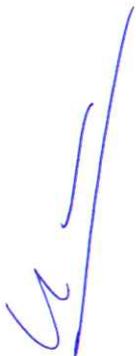
- a) Organizar foros de debate y discusión entre personas y organizaciones interesadas en esta problemática.
- b) Informar a sus miembros y a la opinión pública sobre cuantos aspectos tengan que ver con los objetivos de EAPN-ES.
- c) Cooperar en el desarrollo de las Redes locales y Regionales de iniciativas de lucha contra la pobreza y la exclusión social.
- d) Analizar las propuestas legislativas, tanto de ámbito europeo, estatal, como de las Comunidades Autónomas (CCAA en adelante) y proponer medidas tendentes a evitar la aparición de nuevos focos de pobreza o a paliar y mejorar la situación de los ya existentes.
- e) Actuar como instrumento de presión local, regional, estatal e internacional ante la Unión Europea, el Estado, los Gobiernos de las CC.AA., Diputaciones y Ayuntamientos, con el fin de conseguir la adopción de políticas que tiendan a prevenir la pobreza, o la exclusión social, y evitar las causas que la generen.
- f) Participar activamente en todos los órganos y actividades propias de la organización europea EAPN, contribuyendo igualmente al cumplimiento de los fines y funciones de esta asociación.
- g) Elaborar proyectos de formación y promover iniciativas en relación con la lucha contra la pobreza y la exclusión social.
- h) Realizar estudios, investigaciones, programas y acciones, así como intercambios de experiencias que puedan contribuir al mayor conocimiento del fenómeno de la pobreza y la exclusión social. Las acciones y actividades directas encaminadas a la resolución de las necesidades base de las personas en situación de pobreza y exclusión, serán competencia de las organizaciones asociadas, si así lo decidieren, pero no de la Asociación como tal.
- i) Participar en los foros y en los órganos relativos al Tercer Sector Social
- j) Para la financiación de estas actividades o de otras que desarrollen su objeto social, EAPN-ES podrá realizar cuantas actuaciones de captación de recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole sean necesarias, siempre que las mismas sean lícitas y reúnan las condiciones exigidas en la normativa aplicable en cada momento. A tal fin, la organización podrá

solicitar, tramitar y/o recibir ayudas, subvenciones, donativos, donaciones y aportaciones de cualquier índole, ya sean éstas tanto de naturaleza pública como privada, pudiendo para ello firmar acuerdos, concertos, convenios de colaboración o contratos con otras organizaciones de fines similares, con la Administración y entidades públicas y con el sector privado y de cualquier ámbito territorial.

- k) Cuantos otros actos y negocios jurídicos resulten necesarios para la consecución de los fines sociales y, en general, cuantas otras actividades lícitas y legalmente permitidas se encuadren en el espíritu del objeto social y, aun no estando explícitos en el mismo, constituyan su presupuesto, complemento o consecuencia, debiendo adecuarse todas actividades a la legislación específica que las regule, en su caso.

Artículo 5.- AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

EAPN-ES establece su domicilio social en Madrid, c/ Tribulete, 18-1ª planta, y el ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será todo el Estado Español, sin perjuicio de que lleve a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para la consecución de sus fines en el ámbito europeo e internacional.



TITULO II

DE LOS ASOCIADOS/AS: INGRESO, BAJA, DERECHOS, DEBERES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 6.- REQUISITOS DE INGRESO.

1.- Podrán asociarse a EAPN-ES las personas jurídicas, sea cual sea su ámbito de actuación, que, además de las condiciones generales establecidas en la legislación general, y previo acuerdo del Comité Ejecutivo, reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Que tengan interés en el desarrollo de los fines de EAPN-ES.
- b) Acepten los presentes estatutos, así como el reglamento de régimen interno, cuando lo hubiere.
- c) Que el objeto o fin social de la organización esté relacionado directa o indirectamente con la lucha contra la pobreza y/o exclusión social en su más amplio sentido.
- d) Que conste en sus estatutos el carácter no lucrativo.
- e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante un año inmediatamente anterior a la presentación de su solicitud de ingreso como entidad socia.
- f) Contar con el acuerdo expreso de su órgano competente para integrarse en EAPN-ES.
- g) Cualquier otro requisito que esté incluido en la normativa de desarrollo de los presentes estatutos, válidamente aprobada, y especialmente en el reglamento de régimen interior.

Las entidades que se integren en EAPN-ES mantendrán su propia identidad y personalidad jurídica, y desarrollarán independientemente sus actividades, siendo fieles a sus propios estatutos.

Las personas físicas únicamente podrán ser asociados/as de honor, en los términos que establecen los presentes estatutos y el reglamento de régimen interno, en su caso.

La condición de asociada es intransmisible.

2.- Únicamente podrán ser **organizaciones asociadas** de EAPN –ES:

1. Las redes autonómicas.

Se entiende por redes autonómicas las organizaciones que, cumpliendo los requisitos generales de ingreso en EAPN-ES, se hayan constituido en red representativa de entidades implicadas en la lucha contra la pobreza y la exclusión social en su respectiva Comunidad Autónoma.

Se admitirá en EAPN-ES una única red por Comunidad o Ciudad Autónoma, de acuerdo con el mapa administrativo del Estado Español.

2. Las organizaciones de ámbito estatal.

Se entiende como organización de ámbito estatal aquella cuyo ámbito estatutario de actuación sea todo el Estado Español y además deberán tener representación y/o delegación en al menos seis Comunidades Autónomas y pertenecer, al menos, a seis redes autonómicas de EAPN-ES.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

1.- El procedimiento de admisión en EAPN-ES se iniciará previa solicitud de la organización interesada dirigida al Comité Ejecutivo de EAPN-Es, y se seguirá el procedimiento de adhesión recogido en el Reglamento de Régimen Interno.

2.- Corresponde al Comité Ejecutivo la resolución sobre la admisión/inadmisión de las organizaciones solicitantes y requerirá el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

3.- La condición de organización asociada implica la aceptación de los presentes estatutos, de los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación, de los reglamentos de desarrollo que se aprueben, así como de las modificaciones que puedan sobrevenir en el futuro, siempre que todos ellos hayan sido válidamente adoptados.

4.- Los requisitos para ser organización asociada deberán cumplirse por las entidades durante todo el tiempo que las mismas tengan dicha condición.

5.- El Comité Ejecutivo deberá informar a la Asamblea General de las admisiones/ inadmisiones de organizaciones asociadas.

6.- Los derechos y obligaciones emanados de la condición de organización asociada se producen a partir del acuerdo del Comité Ejecutivo, que deberá ser notificado al solicitante en el plazo de diez días desde el acuerdo.

Artículo 8.- DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS.

Serán las organizaciones asociadas quienes, a través de sus órganos competentes, determinen la persona física que las representará ante EAPN-ES, lo que deberán comunicar en el momento del ingreso en la Red o cuando haya variaciones del citado representante. En caso de no comunicarlo, sólo podrá ejercerse tal representación por el representante legal de la entidad.

Los/las representantes de las organizaciones asociadas serán necesariamente personas físicas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente y con vinculación jurídica con la entidad representada de cualquier tipo

Por la representación conferida, los representantes adquieren el poder necesario para obligarse en nombre de la entidad ante EAPN-ES.

Los/las representantes ejercerán sus funciones con libertad de voto, salvo acuerdo contrario de su entidad, que deberá expresarlo por escrito y de forma concreta.

Los/las representantes sólo podrán ser sustituidos/as provisionalmente, en caso de ausencia justificada, baja o enfermedad no definitiva, por cualquier otra persona de la entidad que representan, debidamente acreditada para el acto o reunión concreta.

Los/las representantes ejercerán sus funciones de forma fiel y responsable de acuerdo con el régimen general establecido en la legislación general para la representación.

Artículo 9.- DEL LIBRO DE ASOCIADOS/AS.

Por parte de la Secretaría de EAPN-ES se llevará un libro registro de organizaciones asociadas y otros asociados/ as, donde consten las altas y bajas, y que estará a disposición de todas las organizaciones asociadas para su consulta, en los términos previstos en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, su normativa complementaria o la que, en cada momento, la sustituya.

Artículo 10.- DE LA CONDICION DE ASOCIADO/A.

1.- Existirán las siguientes clases de asociados/as en EAPN-ES:

- a) Asociados/as activos, que serán todas aquellas organizaciones que estén incorporadas a EAPN-Es y al corriente de sus obligaciones sociales.
- b) Asociados/as de honor, entendiéndose por asociados/ as de honor aquellas personas físicas o jurídicas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Red europea de lucha contra la pobreza y la exclusión social en el Estado español o sus fines, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los asociados/as de honor corresponderá al Comité Ejecutivo mediante propuesta motivada y razonada, siendo informada la Asamblea General.

2. La condición de asociado/ a recae expresamente en la entidad, y no en la persona representante de la misma.

3. La baja voluntaria del representante, su destitución o la revocación de los poderes por parte de su entidad, conllevará automáticamente su cese como representante ante EAPN-ES, debiendo sustituirse por otra persona designada por la entidad socia, según sus estatutos.

Artículo 11.- PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO/A.

Además de las que, en su caso, prevea el ordenamiento jurídico, la condición de asociado/a de EAPN-ES se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) **Separación voluntaria** comunicada por escrito al Comité Ejecutivo de EAPN-ES. La baja voluntaria no eximirá al asociado/a de las obligaciones, tanto económicas como de otra índole, contraídas con EAPN-ES.
- b) **Separación forzosa** por las siguientes causas:
- La expulsión como consecuencia de la comisión de una falta muy grave.
 - Por el cambio de las condiciones establecidas en el momento de la admisión, que afecten a las circunstancias que motivaron su ingreso.
 - Inactividad continuada.

La separación forzosa sólo podrá producirse previa audiencia del asociado/a, siendo informado de los hechos que den lugar a dicha medida, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, acuerde la misma. La baja tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de asociada, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pueda realizar EAPN-ES en el ejercicio de sus derechos.

c) **Baja por disolución.**

La separación de un miembro de EAPN-ES, sea cual sea la causa, deberá comunicarse al interesado.

Artículo 12.- DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS.

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que hayan dado lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A utilizar los servicios que en cada momento tenga establecidos la Red en beneficio de sus asociadas.
- f) Cuantos otros derechos les sean reconocidos estatutaria o reglamentariamente.

Los/las asociados/as de honor tendrán los mismos derechos a excepción de ser elegible para cargos en los órganos de representación y el de voto, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS.

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada organización asociada.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Desempeñar diligentemente las misiones que la Red les encomiende.
- g) Contribuir al sostenimiento de la Red, aportando para ello los medios que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.
- h) No utilizar el anagrama y nombre de la Red sin el permiso previo de la Comisión Permanente.
- i) Evitar anteponer los intereses particulares a los intereses de la Red, y utilizar esta para el exclusivo logro de aquellos.
- j) Asistir a las Asambleas de la Red y participar en las actividades que organicen a nivel general.

- k) Facilitar a la Red cuanta información de interés común se le solicite. Anualmente, las entidades asociadas deberán remitir a EAPN-ES un listado de asociados/as actualizado y memoria de actividades.
- l) Cuantas otras obligaciones sean establecidas estatutaria o reglamentariamente.

Los/las asociados/as de honor, en su caso, tendrán las mismas obligaciones a excepción de las previstas en los apartados b), g) y k).

Artículo 14.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

El incumplimiento de las obligaciones de los asociados/as de EAPN-ES podrá ser sancionado según lo establecido en el reglamento de régimen interior, en donde se especificará el procedimiento, las infracciones y sanciones, prescripción de las mismas y trámites jurídicos, entre otras.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá necesariamente ajustarse al procedimiento reglamentariamente establecido.

El procedimiento que regule el ejercicio de la potestad sancionadora deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

- a) Principios mínimos del procedimiento:

El procedimiento disciplinario se realizará bajo los principios de igualdad; audiencia; contradicción; transparencia e información; legalidad; tipicidad de faltas y sanciones; irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y retroactividad de las favorables; proporcionalidad; responsabilidad y presunción de inocencia.

- b) Derechos del presunto/a responsable:

A ser notificado/a de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.

TITULO III

ORGANOS DE EAPN-ES

CAPITULO I.

DE LOS ÓRGANOS EN GENERAL

Artículo 15.- DEL GOBIERNO, REPRESENTACION Y ADMINISTRACIÓN.

1.- EAPN-ES se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, siendo los órganos rectores colegiados y unipersonales.

1. Son órganos colegiados:

- La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno.
- El Comité Ejecutivo, como órgano de representación y gestión.
- La Comisión Permanente, como órgano ejecutivo.

2.- Son órganos unipersonales, con las competencias delimitadas en los presentes Estatutos:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocalías.

Además de los mencionados órganos, EAPN-ES podrá dotarse de cualesquiera otros órganos, temporales o permanentes, destinados al logro de sus objetivos. Tales órganos existirán a propuesta de cualquier organización u órgano de la Red, y deberán ser ratificados por la Asamblea General.

2.- Los acuerdos de todos los órganos se adoptarán democráticamente, siendo de obligado cumplimiento para todos/ as los/ as asociado/ as.

3.- La organización interna y el funcionamiento de EAPN-ES serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el artículo 5.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

EAPN-ES ajustará su funcionamiento a lo establecido en los presentes Estatutos, a su desarrollo reglamentario, a la normativa general y a la específica de asociaciones y de las distintas actividades que realice.

El funcionamiento democrático se concretará, entre otros derechos reconocidos en los presentes estatutos, en la utilización del sufragio universal, libre y directo, y en el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por los órganos de EAPN-ES.

4.- El Comité Ejecutivo y/ o la Comisión Permanente, dentro de sus respectivas competencias, podrán decidir, si así lo estiman conveniente y siempre que el estado de la técnica lo permita, la celebración de algunas reuniones, asambleas, conferencias y/o cualquier otro tipo de acto de cualquier órgano de EAPN-ES o de sus comisiones de trabajo, a través de videoconferencias o sistemas similares que posibiliten la comunicación de imagen y/o sonido en tiempo real entre diversos puntos distantes, creando una "reunión virtual".

En caso de utilizar este tipo de reuniones "virtuales", se deberá velar especialmente desde EAPN-ES por garantizar el acceso a dichos recursos, sean propios o de terceros, a todos los asociados/ as que deban participar en la reunión o acto.

En el caso de reuniones con trascendencia estatutaria (asambleas, reuniones de Junta, comisiones, etc.) se seguirán las mismas normas y procedimiento que si de una reunión presencial se tratara.

Artículo 16.- DELEGACION DE VOTO Y ASISTENCIA A ÓRGANOS DE EAPN-ES.

No podrá delegarse el voto a otra organización asociada, debiendo asistir a las reuniones y ejercer el derecho de voto el representante designado por la organización asociada.

Tampoco podrán delegar el voto entre ellos, los órganos unipersonales de la Comisión Permanente.

Artículo 17.- IMPUGNACIONES.

1.- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de Asamblea General como del Comité Ejecutivo, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o

vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

2.- Los acuerdos y actuaciones de EAPN-ES podrán ser impugnados por cualquier miembro de la Asociación o por cualquier persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3.- Los miembros de EAPN-ES podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la misma que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación, y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo son ejecutivos salvo que dichos órganos, o el órgano jurisdiccional competente en la resolución de impugnaciones, acuerden su suspensión.

CAPITULO II.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y la expresión máxima de la voluntad de los asociados/ as, estará integrada por todas las entidades asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna.

1.1- Las Entidades Estatales tendrán un representante con derecho a voto cada una, y en su conjunto nunca podrán representar más del 15% del total de representantes con derecho a voto en la Asamblea.

1.2- El resto de representantes será distribuido entre las Redes Territoriales en base a dos criterios:

1º - Entre el 50 y 60 % de los representantes con derecho a voto se adjudicarán con criterio de igualdad (mismo nº de representantes para todas y cada una de las redes).

2ª - Entre el 40 y el 45% se aplicara el criterio de proporcionalidad por tramos de población según el siguiente ratio. El cálculo de población tomará como referencia el último padrón disponible a fecha de 1 de enero del año en curso.

- Las Comunidades Autónomas con población superior a 5 millones tendrán 4 representantes con derecho a voto.
- Las Comunidades Autónomas con población entre 5 y 2 millones tendrán 3 representantes con derecho a voto.
- Las Comunidades Autónomas con población entre 2 millones y 300.000 habitantes tendrán 2 representantes con derecho a voto.
- Las Comunidades Autónomas con población inferior a 300.000 habitantes tendrán 1 representante con derecho a voto.

2.- El Comité Ejecutivo previamente fijará antes cada Asamblea el número exacto de representantes que compondrán la Asamblea y su reparto entre todos los socios.

3.- El nombramiento de los Representantes seguirá el régimen del art. 8 de los presentes estatutos.

4.- La EAPN-ES adopta estos sistemas de representación buscando la compaginación de los criterios de igualdad y de proporcionalidad. En pro del máximo consenso se ha optado por el principio de igualdad en la composición del Comité Ejecutivo y la Asamblea General Extraordinaria y por un sistema proporcional muy corregido por criterios de igualdad para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19.- PARTICIPACION.

Los miembros que estén al corriente de pago de sus cuotas u otras aportaciones obligatorias tendrán voz y voto. Quienes no hubieran satisfecho dichos pagos, podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto. A tal efecto, el Secretariado de EAPN-ES, con carácter previo a la Asamblea, elaborará una lista de las entidades asociadas en la que se

indicará si están o no al corriente de cuotas y otras aportaciones obligatorias.

También podrán participar en la Asamblea General, en calidad de **invitados/as** los asociados/as de las redes territoriales asociadas, con voz pero sin voto. Su participación será regulada en el reglamento de régimen interno.

Podrán ser también invitadas a la Asamblea General, por acuerdo del Comité Ejecutivo a propuesta de la Comisión Permanente, las entidades territoriales locales o autonómicas en proceso de constitución que pretendan su incorporación a EAPN-ES.

Artículo 20.- CARÁCTER DE LAS REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias y su convocatoria será competencia del Presidente, a iniciativa propia o del Comité Ejecutivo. También podrán ser convocadas a petición de un diez por cien de los asociados/as, como mínimo, debiendo en este último caso realizar la petición por escrito y dirigida al Comité Ejecutivo o Comisión Permanente, consignándose los/ las solicitantes y la propuesta de asuntos a tratar en el orden del día. Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria y tantas extraordinarias como los asuntos a tratar así lo aconsejen.

Artículo 21.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

1.- La **convocatoria** de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de treinta días a su fecha de celebración, salvo acuerdo motivado del Comité Ejecutivo y sin que en ningún caso pueda mediar menos de quince días, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Así mismo podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a una hora.

2.- El anuncio de la convocatoria se remitirá a todos los asociados/ as por correo, ya sea ordinario y/o electrónico, y podrá colocarse en los lugares de costumbre (tablón de anuncios, prensa, página Web).

Artículo 22.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

1.- Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más una de las entidades asociadas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de entidades asociadas con derecho a voto.

2.- Para la celebración de las Asambleas se constituirá una mesa cuya composición se decidirá en la reunión del Comité Ejecutivo que la convoque o en la reunión que se celebre con anterioridad o serán designados al inicio de la reunión a la misma, y que estará compuesta necesariamente por una persona como Presidente/ a y un/ a Secretario/ a, que podrán coincidir o no con los del Comité Ejecutivo y podrá ser asistida por personal técnico de EAPN-ES. La mesa cesará en sus funciones al término de la Asamblea concreta para la que hayan sido elegidos/ as.

3.- El/ la Presidente/ a de la Asamblea dirigirá los debates, concederá la palabra y llamará al orden a los/las representantes de las entidades asociadas que se excedan en sus intervenciones, no concreten las mismas a la cuestión debatida, falten al respeto a cualquier asociado/a o miembros de los órganos de representación. Si esto sucediera, el/ la Presidente/ a tiene derecho de retirar la palabra y expulsar del local a quien, llamado al orden por tres veces, hubiera desobedecido.

4.- El/ la secretario/ a levantará acta de la Asamblea de acuerdo con el régimen general. En caso de designarse otros/ as miembros de la mesa, tendrán funciones únicamente de asistencia y apoyo en los temas concretos a tratar. El personal técnico de apoyo de EAPN-ES tendrá voz en los asuntos concretos que puedan exponer pero no voto, ni formarán parte de la mesa.

5.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por **mayoría simple** de los Delegados presentes con derecho a voto, que será cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, los nulos, ni las abstenciones.

6.- Será necesaria **mayoría cualificada**, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los Delegados/as presentes con derecho a voto para los acuerdos relativos a:

- a) Ratificación, censura y separación de los miembros del Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- c) Modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

d) Disolución de la entidad.

7.- En caso de empate en las votaciones, se realizará una nueva votación y, si persiste, el voto de la Presidencia de la asamblea será dirimente.

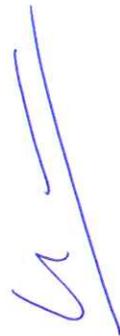
8.- El Comité Ejecutivo de EAPN-ES podrá hacer públicos, si lo estima procedente, los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea.

9.- De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando el número total de votos emitidos, los votos a favor, en contra, nulos, abstenciones y votos en blanco

El Acta será redactada por el Secretario y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por él mismo y por el Presidente nombrados para la Asamblea. Los certificados de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, por el Secretario de la EAPN-ES.

Artículo 23.- COMPETENCIAS.

Son facultades de la Asamblea General:

- 
- 
- a) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades del ejercicio anterior, que deberá presentar el Comité Ejecutivo.
 - b) Examinar y aprobar, en su caso, la contabilidad anual del ejercicio anterior y acordar la aplicación de resultados.
 - c) Examinar y aprobar, en su caso, el plan de actividades anual de la Red.
 - d) Examinar y aprobar, en su caso, el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso de la Red, su liquidación y la disposición de los bienes integrantes del inmovilizado.
 - e) Fijar y aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, las cuotas, derramas y otras aportaciones de cualquier tipo que deben abonar los diversos miembros.
 - f) Adoptar la resolución que proceda sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día.

- g) Conocer de la admisión/ inadmisión de nuevas organizaciones asociadas a la Red, así como de los socios/as de honor.
- h) Acordar la separación forzosa o expulsión de asociados, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- i) Nombrar censores de cuentas, en su caso.
- j) Solicitud de declaración de utilidad pública
- k) Conocer, aprobar o censurar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo, la Comisión Permanente y los órganos unipersonales de la Red.
- l) Ratificar la elección de la Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente.
- m) Disolución de la Asociación.
- n) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- o) Modificación y aprobación, en su caso, de los Estatutos y del Reglamento de Régimen interno de la Entidad.
- p) Constitución de Federaciones o integración en otras Redes.
- q) Aprobación de aquellas resoluciones que, por su importancia, afecten a los intereses comunes de la Red.
- r) Integración en otras entidades.
- s) Cualquier otra facultad conferida por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea General.

Para adoptar acuerdos relativos a la modificación de los estatutos y la disolución de la entidad, deberá necesariamente convocarse Asamblea General Extraordinaria específica y únicamente con tal objeto, de acuerdo con el régimen establecido en los arts. 16 y 17 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo; reguladora del Derecho de Asociación.

CAPITULO II

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24.- COMPOSICIÓN

1.- La Red será gestionada y representada por un Comité Ejecutivo, al que corresponde el ejercicio del gobierno normal de la Red. Su actuación estará supeditada a la Ley, a los presentes Estatutos y Reglamentos de desarrollo y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

2.- El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de veinticuatro (24) miembros, designados o elegidos de entre las organizaciones asociadas, con el siguiente reparto:

- Una (1) red territorial asociada por cada Comunidad o Ciudad Autónoma, hasta un máximo de 19.
- Un máximo de cinco (5) organizaciones estatales asociadas, con tres votos.

3.- El cargo de miembro del Comité Ejecutivo será voluntario y no remunerado, sin perjuicio de que tengan derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera en nombre o por cuenta de EAPN-ES.

Artículo 25.- DESIGNACION Y/O ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán designados o elegidos por dos vías distintas:

- a) Cada una de las redes autonómicas asociadas, por la sola pertenencia a EAPN-ES, será miembro automáticamente del Comité Ejecutivo.
- b) Las organizaciones estatales elegirán de entre ellas las que deban formar parte del Comité Ejecutivo, hasta el máximo establecido. El sistema de elección dentro de las organizaciones estatales será el regulado en el reglamento de régimen interno.

Las organizaciones miembro del Comité Ejecutivo ejercerán el cargo a través de sus respectivos representantes, designados según el art. 8 de los Estatutos.

La Asamblea General deberá ratificar el nombramiento tanto de las organizaciones estatales elegidas, como de los/las representantes designados por las redes territoriales o las organizaciones estatales.

En caso de que no se ratificara el/los nombramiento/s de alguna/s organizaciones estatales, éstas deberán volver a elegir entre ellas nuevo/s miembros del Comité Ejecutivo.

En caso de que no se ratificara alguno de los representantes de las organizaciones pertenecientes al Comité Ejecutivo, la organización u organizaciones concreta/s deberá/n volver a elegir un nuevo representante.

Artículo 26.- DURACION DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

El mandato de los representantes designados por las redes territoriales tendrá una duración de tres (3) años, con posibilidad de reelección.

El mandato de las organizaciones estatales, y de sus respectivos representantes, tendrá la misma duración de tres (3) años, pero sólo podrán ser reelegidos de manera continuada por una sola vez, no pudiendo por tanto ejercer el cargo más de seis años seguidos.

Las bajas y vacantes de los/las representantes de las organizaciones que forman parte del Comité Ejecutivo seguirán el régimen legal sobre representación establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Los miembros y representantes del Comité Ejecutivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 27.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Las facultades del Comité Ejecutivo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de EAPN-ES, siempre que no

requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Entre otras competencias, y de manera enunciativa y no exhaustiva, corresponde al Comité Ejecutivo, las siguientes:

- a) Dirigir, gestionar, programar y ejecutar los acuerdos, actividades y objetivos sociales de su competencia.
- b) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- c) Convocar y fijar el orden del día de las Reuniones de la Asamblea General
- d) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General
- e) Proponer a la Asamblea General la modificación de cuotas, derramas y otras aportaciones, así como exigir su pago
- f) Resolver sobre la admisión/inadmisión de nuevos asociados, informando a la Asamblea General, así como acordar la suspensión temporal de los derechos y/o proponer la expulsión de una entidad miembro o sus representantes.
- g) Ejercer la potestad sancionadora, de acuerdo con lo regulado en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
- h) Proponer a los miembros de la Comisión Permanente a la Asamblea General, así como conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la misma.
- i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y normas de desarrollo, la interpretación de los mismos y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente, especialmente en materia de asociaciones.
- j) Crear y proponer las normas reglamentarias en un Reglamento de Régimen Interno presentándolo siempre a la Asamblea General para su aprobación y/o modificación.
- k) Autorizar la contratación y separación, en su caso, del personal asalariado necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Handwritten signature

Handwritten signature

- l) Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime conveniente.
- m) Elegir, de entre los miembros de la Comisión Permanente, al representante en el Comité Ejecutivo de EAPN-Europa.
- n) La creación de comisiones de trabajo que se consideren necesarias y nombrar delegados/ as de trabajo para alguna determinada actividad.
- o) Promover la organización y celebración de los actos necesarios para la marcha y buen funcionamiento de la Asociación.
- p) Acordar la apertura y cierre de centros o delegaciones.
- q) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre entidades miembro de la Red. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designándose una comisión para ello, que podrá estar integrada por personas que no formen parte del Comité Ejecutivo. El secretario de esta Comisión será el de la Comisión Permanente.
- r) Dar cumplida información de su gestión, de la marcha de la Red y de cuántas cuestiones se susciten a la Asamblea General
- s) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o las funciones delegadas por ésta y, en general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.

Artículo 28.- REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO

1.-El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, tres veces al año, salvo causa de fuerza mayor, y siempre que lo decida el/la Presidente/a por sí o a petición del cuarenta por ciento de componentes de la misma.

2.- La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el/la Presidente/a con diez días de antelación. La convocatoria deberá contener al menos el lugar, fecha y hora de celebración en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día a tratar conforme al régimen general de los presentes Estatutos. En caso de que no se exprese lugar, se entenderá que la celebración se realizará en la sede social de la entidad. Podrá incluirse un

punto del orden del día como despacho extraordinario, en donde se podrán debatir y tratar únicamente asuntos de urgencia motivada que hubieran acaecido entre la convocatoria y la celebración. Para la celebración en primera convocatoria se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria para celebración de Junta Directiva deberán mediar al menos 30 minutos.

No obstante lo anterior, el Comité se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

3.- La composición del orden del día de las sesiones corresponderá a la Presidencia de acuerdo con su criterio y las sugerencias y peticiones de los demás miembros del Comité.

4.- Será presidida por la Presidencia y en su ausencia por la Vicepresidencia y, a falta de ambos, por el miembro del Comité Ejecutivo de mayor edad.

5.- Cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Permanente o de cualquier miembro del Comité Ejecutivo, podrán acudir a las reuniones de la misma personas no pertenecientes a ella, con voz y sin voto.

6.- Todas las cuestiones se decidirán dentro de Comité Ejecutivo por mayoría de votos asistentes, salvo para aquellas cuestiones para las que estatutariamente se haya establecido otra mayoría. En caso de empate, el voto de la Presidencia, o de la Vicepresidencia cuando le sustituya, será dirimente.

7.- De todas las reuniones del Comité Ejecutivo se levantarán las oportunas actas, que serán transcritas al correspondiente libro. El acta deberá estar suscrita por el Secretario y el Presidente. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando proceda, con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.

CAPITULO III.

DE LA COMISION PERMANENTE.

Artículo 29.- COMPOSICIÓN.

La Comisión Permanente estará compuesta por un máximo de diez (10) cargos:

- Una Presidencia.
- Una Vicepresidencia.
- Una Secretaría.
- Una Tesorería.
- Un máximo de seis (6) Vocalías.

Artículo 30.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE.

Los miembros de la Comisión Permanente serán propuestos y elegidos por el Comité Ejecutivo de entre las personas físicas representantes de las organizaciones integrantes del mismo.

Cada cargo sólo podrá ser ostentando por una persona.

La elección de los cargos de la Comisión Permanente deberá ser ratificada por la Asamblea General. En caso de que no se ratificara el nombramiento, el Comité Ejecutivo deberá volver a elegir al cargo concreto que no haya sido ratificado.

El reglamento de régimen interno desarrollará el sistema de elección de los miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 31.- DURACION DE LOS CARGOS.

El mandato de los miembros de la Comisión Permanente tendrá una duración de tres (3) años, con posibilidad de reelección.

Los miembros de la Comisión Permanente que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 32.- BAJAS Y VACANTES.

1.- El cese en el cargo antes de finalizar el período de mandato de los miembros de la Comisión Permanente podrá ser debido a:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Comité Ejecutivo, razonando los motivos. La dimisión tendrá efecto desde la fecha en que haya sido aceptada por el Comité Ejecutivo.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Ausencia prolongada, entendiéndose ésta como la falta de presencia en el lugar de origen del cargo concreto por cualquier motivo que le impida acudir a las reuniones o cumplir con las obligaciones de su cargo durante un periodo de al menos 1 año.
- d) Causar baja de la organización asociada de la que forme parte o por baja de EAPN-ES de la organización asociada de la que forma parte. Estas dos causas serán valoradas libremente por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- e) Causar baja como representante de la entidad miembro del Comité Ejecutivo a la que pertenece. En este caso seguirá en funciones hasta su sustitución por el Comité Ejecutivo de EAPN-ES.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y, especialmente, por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de Comisión Permanente o Comité Ejecutivo.
- g) Por acuerdo de la Asamblea General.
- h) Por desprestigiar a EAPN-ES o a los órganos de la misma con hechos o palabras, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados/as, por coaccionar, amenazar o intimidar a los cargos del Comité Ejecutivo o Comisión Permanente en sus funciones o por cualquier otra conducta incorrecta que contravenga los principios e intereses de EAPN-ES.

2.- En caso de producirse vacantes en la Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería, podrán ser cubiertas provisionalmente por otra persona elegida por el Comité Ejecutivo de entre los representantes de las organizaciones miembros del mismo y hasta la ratificación definitiva por la Asamblea General más inmediata que se celebre. Las personas nuevas elegidas o ratificadas cesarán en su cargo con el cese del resto de órganos unipersonales de EAPN-ES por expiración del período de mandato.

La vacante de la Presidencia será cubierta provisionalmente por la Vicepresidencia, mientras no se celebre nueva elección por el Comité Ejecutivo.

En el caso de dimisión o vacantes conjuntas de la Presidencia y la Vicepresidencia, el Comité Ejecutivo deberá convocar de forma inmediata elecciones anticipadas, de acuerdo con el régimen electoral general establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

3.- En cualquier caso, el procedimiento de cese no voluntario se realizará bajo los principios de audiencia y contradicción, y se regulará en el correspondiente reglamento de régimen interior.

Artículo 33.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

La Comisión Permanente tendrá funciones ejecutivas así como la misión de actuar sobre todos aquellos asuntos que le encomiende el Comité Ejecutivo o la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias, con el fin de dar mayor agilidad a las gestiones de la Asociación.

Artículo 34.- REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO.

1.- La Comisión se reunirá, como mínimo, cinco veces al año, salvo causa de fuerza mayor, y será convocada por la Presidencia o por la mitad de sus miembros, con una antelación mínima de diez días y dará cuenta del trabajo realizado en la inmediata reunión del Comité Ejecutivo y en la Asamblea General.

2.- La convocatoria deberá contener al menos el lugar, fecha y hora de celebración en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día a tratar conforme al régimen general de los presentes Estatutos. En caso de que no se exprese lugar, se entenderá que la celebración se realizará en la sede social de la entidad. Podrá incluirse un punto del orden del día como despacho extraordinario, en donde se podrán debatir y tratar únicamente asuntos de urgencia motivada que hubieran acaecido entre la convocatoria y la celebración.

3.- Para la celebración en primera convocatoria de la Comisión se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de miembros

asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos 30 minutos.

No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

4.- Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los/ las asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia, o de quien haga sus veces, será de calidad.

5.- Será presidida por la Presidencia y, en su ausencia, por la Vicepresidencia. A falta de ambos, será presidida por el miembro de mayor edad.

6.- La Secretaría levantará acta de las reuniones.

7.- Cuando lo estime conveniente la comisión Permanente, a propuesta de la Presidencia o de cualquier miembro de la misma, podrán acudir a sus reuniones personas ajenas a la Comisión, con voz y sin voto.

Artículo 35.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Son funciones de la Presidencia:

- a) La representación legal de EAPN-ES ante toda clase de organismos públicos o privados, que se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social y actividades delimitadas en los Estatutos, que no estén encomendados/as a otros órganos de la Asociación.
- b) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y Comisión Permanente y, en su caso, de las Asambleas Generales y dirigir y ordenar sus debates.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente, y autorizar, con su firma, las actas correspondientes.
- d) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados que le sean encomendadas.
- e) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias a beneficio de inventario, y realizar cualquier

- otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación, informando a la Comisión Permanente y al Comité Ejecutivo.
- f) Solicitar y recibir subvenciones tanto públicas como privadas, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente y al Comité Ejecutivo.
 - g) Realizar actos de disposición patrimonial de carácter ordinario necesarios para el normal funcionamiento diario de EAPN-ES en la totalidad de sus actividades.
 - h) Otorgar y revocar poderes de representación procesal y de gestión administrativa, tan amplios como sea necesario en derecho, a favor de abogados/ as, procuradores/ as y gestores/ as administrativos/ as.
 - i) Dirigir el equipo técnico, en su caso, de la Asociación.
 - j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la entidad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Permanente y al Comité Ejecutivo.
 - k) Las atribuciones restantes propias del cargo y las funciones delegadas por la Asamblea General, Comité Ejecutivo o Comisión Permanente.

Artículo 36.- FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que la misma.

Asimismo, ejercerá cualquier otra función que le fuere encomendada por la Comisión Permanente.

Artículo 37.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

Corresponde a la Secretaría:

- a) Actuar como Secretario/a del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente, así como, en su caso, de las Asambleas Generales, y levantar actas de las sesiones, junto con el visto bueno de la Presidencia.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de los documentos y las actas de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Comisión Permanente, con el visto bueno del/la Presidente/a.

- c) Llevar los libros de EAPN-ES legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- d) Proponer las actuaciones necesarias en política de Recursos Humanos de la Red.
- e) Informar y asesorar a los asociados/as sobre cualquier cuestión de legalidad interna de EAPN-ES.
- f) Recabar cuanta información se considere oportuna de los asociados/as sobre aspectos que puedan incidir en su condición de asociado/a o de sus representantes ante EAPN-ES, como puedan ser modificaciones estatutarias, aperturas de expedientes administrativos sancionadores o causas civiles o penales, cambio de órganos de representación, inactividad, etc.
- g) Cualquier otra función que la Asamblea, Comité Ejecutivo o Comisión Permanente le pueda encomendar.

En caso de ausencia, podrá ser sustituida provisionalmente por otro miembro del Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia, teniendo en este caso las mismas atribuciones que ésta.

Artículo 38.- FUNCIONES DE LA TESORERÍA.

Corresponde a la Tesorería:

- a) Dirigir y ordenar la contabilidad de EAPN-ES.
- b) Recaudar todo tipo de fondos de la entidad, custodiándolos e invirtiéndolos en la forma que determine el Comité Ejecutivo o la Asamblea General, dentro de sus competencias, incluyendo las cantidades concedidas por las Instituciones del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales o cualquier otra que se concediera.
- c) Ejecutar los cobros y pagos ordenados por la Presidencia y tomar razón de los mismos.
- d) Velar por el buen funcionamiento económico de la Entidad.
- e) Supervisar, preparar, en su caso, y presentar todos los documentos económico-financieros que sean legalmente necesarios, que deberán ser sometidos a aprobación del Comité ejecutivo y de la Asamblea General.
- f) Llevar los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.

- g) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en materia contable y económica en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación

En caso de ausencia, podrá ser sustituido provisionalmente por otro miembro del Comité Ejecutivo a propuesta de la Presidencia, teniendo en este caso las mismas atribuciones que ésta.

Artículo 39.- FUNCIONES DE LAS VOCALÍAS.

Serán funciones de las/os vocales aquellas que la Comisión Permanente considere necesarias en atención a criterios de oportunidad, eficacia y eficiencia de las actuaciones de la Red.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 40.- RECURSOS ECONÓMICO Y PATRIMONIALES.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de EAPN-ES serán los siguientes:

- M. Paludo*
- M. Paludo*
- a) Las cuotas, derramas, y otras aportaciones, periódicas o extraordinarias satisfechas por los asociados/ as, colaboradores/ as o benefactores/ as.
 - b) El rendimiento de su patrimonio.
 - c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
 - d) Los bienes propios, muebles e inmuebles, y derechos cuya titularidad ostente la asociación.
 - e) Los derivados, en su caso, del desarrollo de sus actividades y programas sociales.
 - f) Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes y derechos.
 - g) Los servicios que pueda prestar la entidad dentro del desarrollo de sus fines, pudiendo acordarse asimismo un sistema de cofinanciación del servicio entre las personas usuarias y la

administración Pública o entidad privada que financien parcialmente el mismo.

- h) Cualquier otra aportación que se obtenga lícitamente para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de EAPN-ES, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre los miembros de las entidades asociadas o sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 41.- PATRIMONIO.

La Red carece de patrimonio inicial.

Artículo 42.- RÉGIMEN DE CUOTAS.

Los miembros de la Red abonarán anualmente una cuota para contribuir al sostenimiento de la misma. El importe de dichas cuotas será fijado anualmente por la Asamblea General.

La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Red así lo requiera.

Artículo 43.- PAGO DE CUOTAS.

En la Asamblea General se establecerá la cuantía y el periodo de abono de la cuota.

Los miembros de la Red que no hayan abonado la cuota en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Comité Ejecutivo, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 44.- PRESUPUESTO.

1.- El presupuesto de ingresos y gastos será presentado por la Comisión Permanente a propuesta del Tesorero al Comité Ejecutivo quien, una vez estudiado, lo remitirá a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

2.- El ejercicio económico presupuestario coincidirá con el año natural.

Artículo 45.- DERRAMAS.

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, podrá acordar la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, el establecimiento de una derrama a prorratear entre los miembros. Tal acuerdo deberá ser adoptado, en todo caso, por mayoría de dos tercios.

Artículo 46.- EJERCICIO ECONÓMICO Y OBLIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

1.- El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Las cuentas y el presupuesto anual serán aprobados cada año por la Asamblea General.

2.- La Red dispondrá de:

1.- Una relación actualizada de sus asociadas/os

2.- Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

3.- Una Memoria con las actividades realizadas

4.- Un inventario de sus bienes

5.- Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los/las asociados/as podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal

Artículo 47.- NORMAS PARA DISPOSICIÓN DE FONDOS

Para la apertura de cuentas de todo tipo en entidades financieras, serán necesarias las firmas de tres miembros de la Comisión Permanente: Presidencia, Tesorería y una tercera que señalará el Comité Ejecutivo. Para disponer de dichos fondos, sólo serán necesarias dos de las tres, una de las cuales será necesariamente la de la Presidencia o Tesorería. El Comité ejecutivo señalará las otras personas con firma.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48.- DISOLUCIÓN.

EAPN-ES podrá ser disuelta:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y de acuerdo con el régimen legal y estatutario.
- b) Por las causas legales establecidas en la legislación general y en la específica de asociaciones.
- c) Por Sentencia judicial firme.

Artículo 49.- COMISIÓN LIQUIDADORA.

1.- La disolución de EAPN-ES abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/ as, salvo que la Asamblea General designe a otras personas, cuyo número será de cinco, o bien el Tribunal que, en su caso, acuerde la disolución. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por el mismo de entre sus miembros.

3.- Corresponde a los liquidadores/as:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de EAPN-ES.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de EAPN-ES.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de EAPN-ES a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4.- En caso de insolvencia de EAPN-ES, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores/as han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 50.- LA ASAMBLEA EN PERÍODO DE LIQUIDACIÓN.

La Asamblea General, durante el período de liquidación, conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 51.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a instituciones y organizaciones privadas dedicadas a la lucha contra la pobreza y/o la exclusión social, siempre y cuando sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, que su actividad no esté restringida con exclusividad a beneficiar a sus asociados, carezcan de ánimo de lucro y no distribuyan entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones estatutarias anteriores, reglamentarias o acuerdos de carácter interno se opongan a lo establecido a los presentes estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I.- Se establece un período transitorio de dos años desde su aprobación para la adaptación de los Estatutos de los miembros de la Red y cumplimiento de los nuevos requisitos de admisión.

En este período, el Comité Ejecutivo realizará una revisión que establecerá el nivel de conformidad con los nuevos Estatutos. Para ello, los miembros de la Red deberán facilitar la documentación necesaria y requerida a tal fin por el Comité Ejecutivo.

II.- Hasta que EAPN-Es no disponga de un Reglamento de Régimen Interno, será el Comité Ejecutivo, a través de instrucciones o circulares, el órgano competente para fijar los procedimientos objetivos para la aplicación y desarrollo de lo contenido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

97/abdo

I.- Aplicación supletoria de la Ley de Asociaciones.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o la norma que, en su caso, la sustituya.

cc

II.- Sumisión expresa a Tribunales.- Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia, y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.

III.- Cómputo de plazos, régimen general Para el cómputo de los distintos plazos señalados en los presentes Estatutos o en el Reglamento Régimen Interno, y salvo que se determine expresamente otro cómputo distinto en determinados preceptos, se seguirá el criterio establecido en el Código Civil de días naturales.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada en Madrid, el 20 de octubre de 2012, sobre los inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones en fecha de 14 de diciembre de 2009.

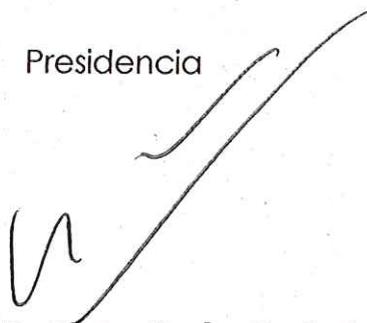
En Madrid, a 20 de octubre de 2012.

Secretaría,



Fdo: **Gema Gallardo Pérez**
D.N.I.: 05.419.545-D

Presidencia



Fdo: **D. Carlos Susías Rodado**
D.N.I.: 06.224.279-L

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD RED EUROPEA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSION SOCIAL EN EL ESTADO ESPAÑOL - EAPN ES, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 172067, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 01/02/2013

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO

